

# de la Indicatura JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANA MARIA CRISTANCHO AVILA

Demandado: UGPP

Radicación: 150013333008201400043 00

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl.135)

Revisado el Expediente encuentra el Despacho que la Entidad demandada **UGPP** contesto la demanda en termino (Folios 95 a 107); e igualmente se observa el expediente administrativo (Anexo No. 1).

Así las cosas, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la audiencia inicial de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día veinte (20) de abril de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (02:00 p.m), en la Sala de Audiencias No B2-1.

Se les recuerda a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción que prescribe la norma antes referida.

Igualmente el **apoderado de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;

### **RESUELVE**;

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de UGPP

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la audiencia inicial prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, el día veinte (20) de abril de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (02:00 p.m), en la Sala de Audiencias No B2-1.

TERCERO: Se le recuerda a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción prevista en el numeral 4

Media de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANA MARIA CRISTANCHO DE AVILA

Demandado: UGPP

Radicación: 150013333008201400043 00

del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente el apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS

JUÉZ

#### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0021 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: **NESTOR RAUL MORENO GUZMAN** 

Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FNPSM

Radicación: 1500133330082014-0009100.

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que dentro del término para interponer recurso, la apoderada de la demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el pasado cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) (Folios 91 a 99).

### Para resolver se considera,

Revisado el expediente encuentra el Despacho que dentro del termino para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) la Apoderada de la parte demandada presento escrito de apelación (Folios 103 a 105).

Así las cosa y como en el presente caso se trató de un fallo condenatorio y contra el mismo se interpuso y sustentó recurso de apelación, atendiendo lo previsto en el inciso cuarto del Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; el Despacho procede a fijar audiencia de conciliación la cual se señalara para el día catorce (14) de Abril de dos mil quince (2015) a las diez de la mañana (10:00 am), en la Sala de Audiencias B1-7 del edificio en el que funciona ubicado en la del Edificio de la Carrera 11 No 17-53 de esta ciudad, recordándole la apoderada de la parte demandada que deben concurrir obligatoriamente, so pena de declarar desierto el recurso, tal como lo prescribe la norma antes mencionada.

Igualmente la **apoderada de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes referida, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En merito de lo expuesto, **el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja** 

### RESUELVE;

PRIMERO; Fijar como fecha para realizar la audiencia de conciliación prevista en el inciso cuarto del art. 192 de la ley 1437 de 2011, el día catorce (14) de Abril de dos mil quince (2015) a las diez de la mañana (10:00 am), en la Sala de Audiencias B1-7 del edificio en el que funciona ubicado en la del Edificio de la Carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.

Medio de Control: NULIOAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: NESTOR RAUL MORENO GUZMAN

Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FNPSM

Radicación: 1500133330082014-0009100.

SEGUNDO; Se le recuerda a la apoderada de la parte apelante que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de declarar desierto el recurso tal como lo prevé el inciso cuarto del art. 192 de la ley 1437 de 2011. Igualmente la apoderada de la entidad demandada debe traer para la audiencia, el acta del comité de conciliación en la que se determine la propuesta de la entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GLORIA CARMENZA/PÁEZ PALACIOS

JUEZ

### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 021 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2015, A LAS 8:00 a.m.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA